

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: El reglamento de Exposiciones de Bellas Artes, hoy vigente, ha variado tan radicalmente la organización de estos certámenes que su aplicación ha ocasionado algunas dudas entre los artistas, siendo conveniente que se aclaren y que quede terminantemente demostrado el propósito del Gobierno de S. M. de proteger el arte nacional en cuanto lo permitan las circunstancias. Una de las dudas que públicamente y por diversos medios han presentado los expositores, se refiere al temor de que el Estado no adquiriera obras premiadas por el Jurado. El silencio del reglamento en este punto, tiene sin embargo una explicación sencilla. Un reglamento especial no puede imponer una cantidad en los presupuestos sucesivos que han de ser aprobados por las Cortes; pero en el presupuesto actual y en el que está presentado para la discusión en el Congreso de los Diputados se consigna una partida consagrada especialmente á la adquisición de obras de arte de autores premiados en Exposiciones.

El nuevo reglamento varia completamente el procedimiento para la adjudicación de premios, dejando á la competencia del Jurado la designación de las obras dignas de premio, y fija el límite del número de estos sin determinar los que han de corresponder á cada uno de los grupos ó secciones.

Es indudablemente más justo premiar todas las obras que lo merezcan, cuyo número no excederá de la proporción fijada en el reglamento, que imponer un número fijo de premios en cada sección, fundándose solamente en la importancia de cada una de estas, cuando puede suceder que no haya obras que merezcan tal número de premios.

Por otra parte, uno de los progresos introducidos en el nuevo reglamento consiste precisamente en esta libertad que se deja al Jurado, cuyas decisiones podrán servir para señalar las nuevas direcciones del arte. Por estas razones el número de premios que fija el reglamento en el art. 41 se refiere al total de las obras presentadas y no al de las que correspondan á cada sección, sin que por sus disposiciones se falte por tanto á proporcionalidad de ninguna clase.

Respecto de las obras de artistas que hayan fallecido desde que se celebró la última Exposición, y que no hayan sido expuestas en ninguna otra de este género, podrán admitirse desde luego sin opción á los premios que marca el reglamento, y que tienen carácter personal.

Por último, habiendo algunas reclamaciones de autores ó representantes suyos que solicitan se les admitan sus obras, suponiendo que no llegarán á este certamen antes del día 15, es indudable el derecho que tienen á la admisión, siempre que justifiquen que por causas independientes de su voluntad no han llegado para la citada fecha á pesar de haberlas entregado en los Centros ú oficinas de comunicaciones en tiempo hábil para que se recibieran en Madrid antes de la terminación del plazo señalado para la admisión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 16 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose ya dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la remisión á las provincias infestadas por la langosta de la gasolina necesaria para las primeras operaciones de extinción que han de realizarse, y á fin de regularizar el servicio de suministro de dicha sustancia á los pueblos que lo soliciten;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Comisión central de defensa contra la langosta, ha acordado lo siguiente:

Primero. Las entregas de gasolina se harán solamente á las Juntas locales de extinción, mediante orden escrita del Ingeniero de la Comisión ambulante, y previo el pago de 4 pesetas y 44 céntimos por caja, equivalente á la tercera parte del precio á que la ha adquirido el Estado.

Segundo. La operación de entrega será autorizada por el Perito agrícola encargado del depósito, el Alcalde del pueblo en que se halle establecido y el Depositario de fondos municipales.

Tercero. Los funcionarios á que se refiere la disposición anterior suscribirán en toda entrega de gasolina un recibo talonario, en el cual se haga constar el número de cajas entregadas, su destino y cantidades percibidas.

Cuarto. De estas cantidades se hará cargo, mediante recibo, el Depositario de fondos municipales del punto de depósito, cuyo funcionario deberá ingresarlos en el plazo máximo de seis días en la caja de fondos provinciales á disposición de la Dirección general.

Quinto. Por Peritos encargados de los depósitos remitirán cada ocho días al Jefe de la Comisión ambulante, y este dentro del mismo plazo á este Centro, relación del número de cajas entregadas, pueblos de destino y cantidades satisfechas por tal concepto.

Y sexto. Los Gobernadores de las provincias, á que correspondan los depósitos de gasolina, elevarán á su vez quincenalmente á este Centro un estado comprensivo de las sumas que los Depositarios de fondos municipales ingresen en la caja provincial con arre-

glo á la disposición cuarta de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1890.

VERAGUA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 16 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.684.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Alvarez Fernandez, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Elvira», de mineral de hierro, al sitio que llaman Laspra y Callejo Rocandio, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, que linda al Norte y Este con Laspra; al Oeste y Sur Cotero Bolcanti y prados de la Serna.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un hoyo á 20 metros próximamente de una calicata antigua; desde ese punto se medirán 150 metros al Oeste colocando la 1.ª estaca; de esta al Norte 400 la 2.ª; de esta al Este 300 la 3.ª; de esta al Sur 400 la 4.ª, y desde esta al Oeste 250 que vendrá á coincidir con el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el 18 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 22 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 15 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.685.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bernardo R. Saro, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Encina», de mineral de hierro, al sitio que llaman Fuente de la Cagiga, Ayuntamiento de Castañeda, que linda al Norte con la Sierra Peña del horno; Sur cerrado de D. Cipriano Alonso; al Este de D. Manuel Colsa, y Oeste de los herederos de D. José Fenagos.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo Oeste de una calicata que existe en el sitio llamado la Fuente de la Cagiga: de ella se medirá al Sur 100 metros; al Norte 200 metros; al Este 350, y al Oeste 50 metros, cerrando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 21 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 22 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.586.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Eusebio Berfís, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Pancha», de mineral de hierro, al sitio que llaman Alto de Brillo, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el Norte y Oeste con terreno franco, por el sur con la provincia de Vizcaya y por el Este con las minas «Natividad y Trinidad».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.^a de la mina «Natividad», diez metros al Oeste de la misma, y desde él en dirección sur se medirán 400 metros ó los que haya hasta la línea divisoria de provincias de Santander y Vizcaya, fijándose la 1.^a estaca; de

esta al Oeste 200 metros la 2.^a; de esta al Norte 100 metros la 3.^a; de esta al Oeste 200 metros la 4.^a; de esta al Norte 400 metros la 5.^a; de esta al Este 200 metros la 6.^a; de esta al Norte 100 metros la 7.^a; de esta al Este 200 metros la 8.^a; de esta al Sur 200 metros ó los que haya hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 18 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 22 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.687.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rufino de la Incera, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Concha», de mineral de carbon, al sitio que llaman Las Herrucas, Ayuntamiento de Campó de Suso, Los Tojos, Valle y Ruente, que linda al Noroeste con la mina «Carmencita» por los demás vientos con terrenos comunes de dichos Ayuntamientos.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja donde se halla el mineral descubierto, distante seis metros Noroeste de la margen izquierda del río que va á Bárcenamayor en el sitio de Las Herrucas; desde dicho punto se medirán al N. O. los metros necesarios hasta interesar con la mina «Carmencita» del solicitante; al Sur Este los metros que falten hasta completar las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 21 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 1.^o del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion extraordinaria del dia 11 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

(CONTINUACION.)

Escuela de Liendo.

Se consignaron en el mismo capítulo 13 pesetas 5.000 por subvencion al Ayuntamiento de Liendo para atender á la construccion de una casa-escuela en este Ayuntamiento; nada se ha satisfecho durante el ejercicio y por tanto se adicionan. 5 000

Escuela de Ajo.

Tambien se consignaron en citado capítulo pesetas 6.000 por subvencion al Ayuntamiento de Bareyo para la construccion de una casa-escuela en el pueblo de Ajo; se han satisfecho durante el ejercicio pesetas 1.437,04, y se adiciona el resto de. 4.562 96

Se da lectura de una enmienda de los Sres. Diaz Pedraja y Merino, que termina así:

«Proponen á V. E. que como lo tiene solicitado el referido Ayuntamiento se sirva acordar se considere como obligacion pendiente de pago en el ejercicio que se liquida mil pesetas como subvencion devengada por el hospital de Reinosa de 1888 á 89, y que esta cantidad se consigne en el capítulo 13 del presupuesto adicional al ordinario de 1889 á 90 que se discute.»

Y de una adición á la anterior enmienda que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. la siguiente adición á la enmienda de los Sres. Pedraja y Merino: Que se sirva acordar se considere obligacion pendiente de pago en el ejercicio que se liquida las subvenciones devengadas por los hospitales de Castro-Urdiales, Laredo, Torreavega y Potes en 1888 á 89 y que esta cantidad se consigne en el capítulo correspondiente del presupuesto adicional que se discute.—Salon de sesiones 25 Febrero de 1890.—F. S. Trápaga y Zorrilla.—Petro Piñal Lopez.»

La adición, defendida por el Sr. Sainz Trápaga, se toma en consideracion.

El Sr. Diaz Pedraja observa que la adición no se ajusta á lo acordado; que el Ayuntamiento de Reinosa ha justificado estar de lleno en las condiciones exigidas por la Diputacion, remitiendo en tiempo oportuno los datos justificativos, servicio que no han cumplido otros Ayuntamientos.

El Sr. Alonso indica que debe dejarse el asunto para el presupuesto ordinario en que podrá hacerse la distribucion en vista de mas datos; que todos los Ayuntamientos faltaron por exigir los datos remitidos y que en las sesiones ordinarias se dará, como corresponde, cuenta del acuerdo de la Comision por el que se hizo la distribucion de estas pensiones.

El Sr. Diaz Pedraja indica que es la presente ocasion oportuna, puesto que se trata de servicios realizados y no satisfechos y ruega á la Presidencia se traiga á la vista para mas claridad el expediente relativo á hospitales.

El Sr. Alonso observa, que siendo ese un expediente despachado por la Comision con carácter de urgencia, no corresponde ahora dar cuenta de él, sino en las próximas sesiones ordinarias.

El Sr. Diaz Pedraja pide la lectura del art. 52 del Reglamento, insistiendo en que se traiga el expediente aludido.

El Sr. Presidente observa que no puede traerse el expediente, dado que no conduce á esclarecer en nada la cuestion que se debate.

El Sr. Diez Ularrun manifiesta que votaría en contra de la enmienda y adición por no existir datos suficientes en el asunto.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la adición.

Votan en sentido afirmativo los Sres. Abascal, Ceis (D. B.), Gomez Ceballos, Diaz Pedraja, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Merino, Muñoz, Piñal (D. P.), Sainz Trápaga y Sr. Presidente; y en sentido negativo los Sres. Alonso, Diez Ularrun, Gonzalez Trevilla y Piñal (D. J.)

Quedan en su virtud aprobadas la adición y enmienda.

Se da lectura de otra enmienda suscrita por los Sres. Alonso, Piñal (D. J.), Echegaray y Gonzalez Trevilla, que dice así:

«Los Diputados provinciales que suscriben, visto el resultado que ofrece la liquidacion de los presupuestos cerrados en 31 de Diciembre último, así como el dictamen emitido por la comision de Hacienda al proyecto del adicional que se discute; teniendo en cuenta que esta corporacion ha acordado durante el ejercicio actual que una representacion de tres Diputados de la misma, unida á otra del Ayuntamiento y demás corporaciones oficiales se ocupan de llevar á cabo un proyecto para la construccion de un ferrocarril titulado «El Meridiano», que partiendo de esta ciudad vaya directo á Madrid pasando por la de Burgos; que por virtud de esto con tales representaciones se ha constituido un Sindicato, el cual viene desempeñando su cometido, estándose ya practicando estudios para dentro de breve plazo pedir del Gobierno de S. M. la concesion de esa línea que como de servicio general y de la mayor importancia para la nacion indudablemente reportará inmensos beneficios á esta provincia; que no obstante haberse acordado por citado Sindicato solicitar fondos de esta corporacion provincial y del Ayuntamiento en cantidad que ha creído necesario obtener con toda urgencia para referido anteproyecto, siendo preciso antes de terminar el presente año económico estar preparados con mayor suma á fin de acudir con ella á obligaciones perentorias de expresada concesion ínterin se realicen operaciones de crédito indispensables al objeto de la aludida construccion:

Considerando que V. E. tiene competencia, atribuciones y le corresponde exclusivamente fomentar los intereses materiales de la misma y entre ellos se encuentra toda clase de obras públicas como es la del proyecto mencionado, conforme á lo dispuesto en el art. 74 de la ley orgánica:

Considerando que por resultados de presupuestos anteriores existe en el adicional que se discute como superavit una partida mayor de doscientas cincuenta mil pesetas que quedaría sin consignacion de gastos para la misma segun el proyecto de Contaduría y dictamen de la comision de Hacienda en el presupuesto adicional de que nos ocupamos:

Considerando que es doctrina corriente y legal de buena administracion pública fijar los presupuestos nivelados con la mayor aproximacion posible:

En virtud de todo lo que queda manifestado;

Proponemos la siguiente adición ó enmienda á referidos proyectos y dictamen que se discuten para que V. E. se sirva acordar lo siguiente:

Que con cargo á la partida de ingresos se consigne desde luego en este presupuesto y capítulo correspondiente de gastos la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas para seguir atendiendo á los gastos que originen á fin de obtener la concesion oficial del ferrocarril del Meridiano y demás anexo á la misma, sin perjuicio de reintegro en su tiempo y caso de que por algun otro medio se realice mencionado proyecto.

Santander 25 de Febrero de 1890.—José Piñal.—Isidoro Alonso.—J. M. Gonzalez y Trevilla.—Evasio Echegaray.»

El Sr. Alonso ruega á la Diputacion tome en consideracion la enmienda leída, en vista de las razones que en la misma se expresan; la cual es tomada en consideracion.

El Sr. Diaz Pedraja hace presentes los beneficios que ese ferrocarril ha de reportar á Santander, diciendo que seria mal montañés si no votara la consignacion que se propone; pero cree que este acuerdo debe ser condicional hasta saber lo que respecto á este asunto acuerde el Ayuntamiento de esta ciudad.

El Sr. Piñal (D. J.) indica haber oido con satisfaccion las frases de elogio del

Sr. Diaz Pedraja, indicando que la Diputación debe obrar independiente, sin tener en cuenta lo que el Ayuntamiento pueda acordar incluir como subvención para ese ferrocarril en su presupuesto, y ruega se apruebe la enmienda leída.

Rectifica el Sr. Diaz Pedraja.
El Sr. Celis (D. B.) observa que aun cuando á su juicio la enmienda es prematura, puesto que no se halla formado el ante-proyecto de ese ferrocarril, sin embargo votará en favor de la misma; chocándole que habiéndose pedido no há mucho 12.000 pesetas para ese ferrocarril se pidan ahora 225 mil.

El Sr. Alonso manifiesta que esas 12.000 pesetas son para los gastos del ante-proyecto y que las que hoy se piden son para estar á la expectativa y que habrán de necesitarse más adelante.

Se aprueba la proposición por unanimidad.

A instancia del Sr. Piñat (D. J.) se acuerda consignar en acta el sentimiento de la corporación por las desgracias ocurridas en personas de las familias de los Diputados Sres. Ruiz, Lanuza é Iñástegui.

El mismo señor pide que se cite á todos los señores Diputados residentes en la capital á fin de que concurren á la sesión del día de mañana.

El Sr. Presidente dice que se citará á los señores Diputados y que en el día de mañana se dará cuenta del resumen del presupuesto formado con arreglo á los acuerdos tomados por la Diputación.

Y se suspende la sesión.

(Se concluirá.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

CÁNON POR SUPERFICIE

RELACION de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan, devengados en el presupuesto y por las minas que tambien se detallan, cuya relacion se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de 15 dias no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierta por un año de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendidas en lo que preceptúan el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, el 12 y 13 de la instrucción de 9 de Abril y 5.º de la especial de 1.º de Agosto de 1839, sin perjuicio de que si en este último caso resultaran desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuar despues esta Delegacion el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hayan suspendido para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubiesen antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaracion de insolvencia de los deudores en cuestion.

NOMBRES DE LOS MINEROS.	NOMBRE de las minas.	TÉRMINO donde radican.	CLASE del mineral.	Número de pertenencias.	DÉBITOS		
					por los presupuestos de		TOTAL.
					1888-89.	1889-90.	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
D. Felipe Santiago Perez	La Tramborra	Pielagos	Hierro	12	12 »	36 »	48 »
Jaime Moneriffe	Margarita	Tresviso	Cobre	12	30 »	90 »	120 »
TOTALES.					42 »	126 »	168 »

Santander 17 de Abril de 1890.

El Delegado de Hacienda,
RICARDO GUIJARRO.

INSTITUTO I E SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 sobre exámenes de enseñanza libre que han de verificarse en este Instituto en el mes de Junio, los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes en la primera quincena del próximo mes de Mayo, acompaña-

das de los documentos oportunos para justificar la aprobacion de estudios anteriores.

Dichas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando por su orden las asignaturas en que soliciten examen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santander 18 de Abril de 1890.—El Secretario, A. de Montalvo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Hallándose vacante la plaza de Escribiente primero de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil trescientas treinta y cinco pesetas, se saca á concurso por el término de diez dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, de-

biendo presentarse las solicitudes documentadas en la Secretaría municipal á las horas hábiles de oficina.

Santander 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, M. Martínez de Peñalver.

Ayuntamiento de Penagos.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padron de cédula-

las personales formado para el próximo ejercicio de 1890 á 91, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos 16 de Abril de 1890.—Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

El presupuesto adicional al ejercicio económico actual, y el ordinario formado para el inmediato de 1890 á 1891 se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que se enteren de su contenido las personas á quienes pueda interesar, y hacer durante citado plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Hazas de Cesto 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel del Corral.

Ayuntamiento de Saro.

El día veintisiete del corriente á las dos de la tarde tendrá lugar el remate á la exclusiva venta de los vinos, aguardientes y licores, aceites de comer y arder y carnes frescas de vaca, que se expendan en este distrito municipal desde el 1° de Julio próximo al 30 de Junio de 1891, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Saro 16 de Abril de 1890.—Ambrosio Ortiz.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio: que el día siete de Mayo próximo y hora de las once de su mañana se subastarán simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Cabuérniga, por tercera vez, sin sujeción á tipo, mediante á que no hubo postores en las dos anteriores licitaciones los inmuebles siguientes:

Pesetas.

1.º El cincuenta y tres por ciento de una mina de plombagina, titulada «Albertina» en término de Saja sita en el paraje nombrado Campo del Rincon; consta de treinta pertenencias que componen trescientos mil metros cuadrados de extension, linda por todos vientos con terreno franco y su perímetro, rumbos, grados y longitud conforme al plano son los siguientes: Desde el punto de partida que es uno situado en el Campo del Rincon, á la estaca auxiliar H. ciento cincuenta y cinco grados y cincuenta metros; de H. á la primera estaca 65 grados y 1.500 metros de longitud; de la primera estaca á la segunda 335 grados y 100 metros de longitud; de la segunda estaca á la tercera

Pesetas.

245 grados y 3.000 metros de longitud; de la tercera á la cuarta estaca 145 grados y 100 metros de longitud, y desde esta última estaca á H. 65 grados y 1.500 metros de longitud, tasada dicha porción en ciento cincuenta pesetas. . . .

150

2.º El cincuenta y tres por ciento de una mina de plombagina, titulada «María Encarnacion», en término de Tudanca, Ayuntamiento del mismo nombre, sita en el paraje nombrado prado de Podojo; consta toda de veinte y cuatro pertenencias que componen doscientos cuarenta mil metros cuadrados, igual á veinte y cuatro hectáreas de extension; linda por todos vientos con terreno franco y su perímetro, rumbos, grados y longitud conforme al plano levantado por el Ingeniero, son los siguientes: Desde el punto de partida á la primera estaca Oeste 90 grados y 100 metros de longitud; de la primera á la segunda estaca Sur 180 grados y 400 metros de longitud; de la segunda á la tercera estaca Este 270 grados y 200 metros de longitud; de la tercera á la cuarta estaca Norte 360 grados y 1.200 metros de longitud; de la cuarta estaca á la quinta Oeste 90 grados y 200 metros de longitud, y de la quinta estaca al punto de partida Sur 180 grados y 800 metros de longitud; tasada esta porción de mina en ciento veinte cinco pesetas. . . .

125

3.º El cincuenta y tres por ciento de una mina de plombagina, titulada «Nueva Ulpiana», radicante en término de Santotis, Ayuntamiento de Tudanca, sita en el paraje denominado Vega de Santotis; consta de doce pertenencias que componen ciento veinte mil metros cuadrados de extension; linda por todos vientos con terreno franco y su perímetro, rumbos, grados y longitud son: Desde el punto de partida que es uno situado en el prado del Cañónigo á la estaca auxiliar H. E. 270 grados y 10 metros de longitud; de H. á la primera estaca, Mediodía 260 grados y 50 metros de longitud; de la primera estaca á la segunda Oeste 90 grados y 1.200 metros de

Pesetas.

longitud; de la segunda á la tercera estaca, Sur 180 grados y 100 metros de longitud; de la tercera estaca á la cuarta, Este 260 grados y 1.200 metros de longitud, y desde la cuarta á la primera estaca, Norte 360 grados y 100 metros de longitud; tasada esta participación de mina en cincuenta y cinco pesetas. . . .

55

4.º Un prado en el sitio de Gandarillon, término de Uznayo, Ayuntamiento de Poblaciones, que linda por el Norte con don Francisco García de Cosío, al Este con prado de don Antonio García y al Sur y Oeste terreno común; mide una superficie de cinco hectáreas, tres áreas y cuatro centiáreas; tasado en cincuenta pesetas. . . .

50

5.º Otro prado en el sitio de Prado-loma, Ayuntamiento de Poblaciones y término de Uznayo, lindante al Norte y Sur con prado de don Francisco García Cosío, al Este rio de Uznayo y al Oeste con tierra de Solafoma; mide una superficie de dos hectáreas un área y cuatro centiáreas; tasado en veinticinco pesetas. . . .

25

6.º Otro prado en término de Puente Pumar, sitio de la Ellechosa; linda al Norte prado de don Toribio Ruiz, Oeste monte de dicho pueblo que se denomina Matalestercios, Este herederos de Gregorio Madrid y al Sur prado de herederos de doña Josefa Calderon; mide una superficie de dos hectáreas un área y cuatro centiáreas, tasado en veinticinco pesetas. . . .

25

7.º Una casa radicante en Puente Pumar, destinada á vivienda, corte y pajar; linda herederos de Manuel Gomez y Marcos Gomez y huerto de verduras en la fragua cerrado sobre sí; linda con el vendedor, tasada en dos mil quinientas pesetas. . . .

2506

Suma total. . . . 2930

Cuyos bienes son de la propiedad de D. Julián de Terán García, vecino de esta villa, y se venden en la forma que al principio va dicho para con su producto hacer pago de las costas causadas á instancia del mismo en la Excelentísima Audiencia de Burgos, en un pleito de menor cuantía que contra él siguió D. Alberto Vallejo y de las que le fueron impuestas en un incidente de pobreza emanado de dicho pleito. Se advierte que los inmuebles descritos se venden como va dicho, sin

suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la subasta que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Torrelavega á doce de Abril de mil ochocientos noventa.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Rogamos á estos funcionarios que están en descubierto con la Administración del Boletín oficial por anuncios de prendadas de ganados y subastas, insertos en dicho periódico oficial en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, remitan para antes del día 30 del actual el importe de sus respectivas deudas, pues en otro caso giraremos contra ellos, cargándoles un 10 por 100 por gastos de comision.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 7 pesetas. Sillas desde 5,75 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0,50 céntimos 109

Atarazanas, núm. 14.

El contratista del Boletín oficial rueg. á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.